

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 055 /2020/4728

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“CONSULTA DE PERTINENCIA MODIFICACIÓN
DENSIDAD DE CULTIVO Y MÉTODO DE COSECHA”**

PUNTA ARENAS, 28 ENE. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N°010/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de enero de 2009, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonideos, Sector Weste ex Isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. N° PERT 208122087” de Cameron S.A.
- 4.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modif Balsas Jaulas, PTAS, Redes”, a través de la Resolución Exenta N°251/2015 de fecha 05 de octubre de 2015
- 5.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Instalación de Sistema de Oxigenación”, a través de la Resolución Exenta N°091/2017 de fecha 22 de marzo de 2017
- 6.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Plataforma Ensilaje y Uso de Combustibles”, a través de la Resolución Exenta N°065/2017 de fecha 09 de marzo de 2017
- 7.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modificación del Número y Dimensiones de las Estructuras, CES Weste Ex Isla Vergara. Cameron S.A.”, a través de la Resolución Exenta N°241/2018 de fecha 18 de julio de 2018
- 8.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “CES, Weste Ex Isla Vergara, RCA 010/2009”, a través de la Resolución Exenta N°437/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019
- 9.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Incorporación Plataforma de Oxígeno”, a través de la Resolución Exenta N°010/2020 de fecha 06 de enero de 2020
- 10.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Consulta de Pertinencia Relacionada a Operatividad del Centro de Cultivo”, a través de la Resolución Exenta N°022/2020 de fecha 10 de enero de 2020

11.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Consulta de Pertinencia Modificación Densidad de Cultivo y Método de Cosecha”, presentada por don Ignacio Covacevich Fugelli en representación de Cameron S.A., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 10 de enero de 2020, bajo el ID: PERTI-2019-4728

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 10 de enero de 2020, don Ignacio Covacevich Fugelli, en representación de Cemeron S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominada “Consulta de Pertinencia Modificación Densidad de Cultivo y Método de Cosecha” y que consiste en:
 - a) La densidad de cultivo estimada al momento de la cosecha será la indicada por Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el ciclo productivo en curso.
 - b) Cuando los peces alcancen un peso promedio de cosecha según especie, entrarán en la etapa final de producción, en ésta se detendrá la alimentación de los peces y se procederá a la faena de cosecha para la cual se podrán utilizar alguna de las siguientes alternativas:
 - Uso de wellboats para traslado a puerto de embarque o desembarque o planta de proceso localizada en la región
 - Uso de plataforma sobre una barcaza o artefacto naval para la matanza y posterior transporte en fish tank a planta de proceso en la región o cualquier otro método que no genere daño ambiental y que se ajuste a la normativa vigente
- 2.- Que, el proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonideos, Sector Weste ex Isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. N° PERT 208122087”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°010/2009 consiste en la modificación del centro de cultivo código 120074, solicitud N°208122087, autorizado a través de la Resolución SUBPESCA N°1291/1996. Esta modificación corresponde a la ampliación de biomasa y la instalación de 12 balsas jaulas cuadradas, las que se sumarán a las 4 balsas jaulas ya existentes; aumento de la producción a 6.000 toneladas en 23,15 hectáreas de concesión.
- 3.- Que, la Resolución Exenta N°251/2015, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar la cantidad y dimensiones de las balsas jaula, no utilizar redes con antifouling, limpieza de redes in situ y cambio de la PTAS.
- 4.- Que, la Resolución Exenta N°091/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar una plataforma flotante de oxigenación.
- 5.- Que, la Resolución Exenta N°065/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar las dimensiones de la plataforma de ensilaje e incorporar una plataforma para combustibles.
- 6.- Que, la Resolución Exenta N°241/2018, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar la cantidad de balsas jaula.
- 7.- Que, la Resolución Exenta N°437/2018, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar al cultivo de salmonídeos, el cultivo de Huiro, Luche, Luga Roja, Chicoria de Mar y Pelillo.
- 8.- Que, la Resolución Exenta N°010/2020, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar una plataforma flotante para uso de bodegaje y un sistema de oxigenación en la columna de agua hasta los 10 metros de profundidad.

- 9.- Que, la Resolución Exenta N°22/2020, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en contar con instalaciones de payo en una concesión marítima menos, uso de agua potable en bidones y estanques, uso de PTAS homologada por la Autoridad Marítima y uso de dos generadores para el pontón con habitabilidades.
- 10.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 11.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 12.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 13.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 13.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto no constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:
- 13.1.1.- En relación con la tipología, la modificación propuesta de modificar la densidad de cultivo y el método de cosecha se relaciona con el literal n) del artículo 3° del RSEIA: “*Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos*”
- 13.1.2.- El cambio propuesto no configura por sí mismo el literal señalado porque no cumple la hipótesis del literal, ya que la modificación en consulta consiste en modificar la densidad de cultivo y el método de cosecha.

- 13.1.3.- En consecuencia, de conformidad a lo descrito previamente, las obras y acciones de la presente consulta de pertinencia no tipifican ningún literal del artículo 3° del RSEIA y, por tanto, no les aplica el criterio establecido en la letra g.1 del artículo 2° del RSEIA.
- 13.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, se puede señalar que el proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental indicada en el Vistos 3 y la modificación indicada en el considerandos 3 al 9, son excluyentes, por lo que no configuran el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA.
- 13.3.- En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, es posible señalar lo siguiente:
- 13.3.1.- En relación a las modificaciones propuestas de modificar la densidad de cultivo y la utilización de otros métodos de cosecha, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad respecto a lo previamente aprobado por la RCA N°010/2009, debido a que son actividades que no generarán nuevos residuos ya que son dispuestas al interior de los fish tank.
- 13.3.2.- Se deja constancia que el presente pronunciamiento recae sólo sobre la modificación informada, consistente en que el faenamiento o matanza de los peces se realice en lugar autorizado fuera del centro de cultivo, por lo que, bajo ninguna circunstancia se refiere a las naves, artefactos navales o instalaciones donde se realicen dichas actividades, por lo que, si dichas instalaciones requieren de ingreso al SEIA, por tipificar alguna de las categorías del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es deber de sus titulares dar cumplimiento a dicho sometimiento.
- 13.3.3.- Se previene que el presente pronunciamiento se refiere exclusivamente al método de cosecha alternativo descrito, consistente en el uso de plataforma sobre una barcaza o artefacto naval para la matanza y posterior transporte en fish tank a planta de proceso de la región por lo que no se extiende a otro y otros métodos de cosecha que se pretendan implementar a futuro por parte del titular.
- 13.4.- En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmonideos, Sector Weste ex Isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. N° PERT 208122087" se evaluó en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación, por lo que no resulta procedente el análisis de este criterio.
- 14.- Que, finalmente, se hace presente este acto administrativo sólo se refiere a la actividad de cosecha descrita por el titular "(...) *Uso de plataforma sobre una barcaza o artefacto naval para la matanza y posterior transporte en fish tank a planta de proceso en la región o cualquier otro método que no genere daño ambiental y que se ajuste a la normativa vigente (...)*", por lo que en ningún caso recae sobre las naves, plantas u otras instalaciones donde se realicen las actividades de matanza y faenamiento de los peces cosechados o sobre métodos de cosecha que se pretendan implementar a futuro por parte del titular.
- 15.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonideos, Sector Weste ex Isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. N° PERT 208122087”, informada mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 10 de enero de 2020, bajo el ID: PERTI-2019-4728 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento con las prevenciones indicadas en el considerando 13.3.
- 2.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 3.- Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 4.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 5.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIZZO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



COB/FCU

Distribución

- Señor Ignacio Covacevich Fugelli, Cameron S.A., ignacio.covacevich@bluriver.com, info@ecosistema.cl, dmoreira@ecosistema.cl

C.C.:

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-4728)